

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Auto 024 del 17 de enero del 2008 2007, se hacen unos requerimientos a la EDS SANTA RITA relacionadas con derrames de combustibles y plan de contingencia.

Que, mediante Auto 122 del 29 de mayo del 2007, se hacen unos requerimientos a la EDS SANTA RITA sobre permiso de vertimientos y permiso de concesión de agua.

Que, a través de Auto 289 del 21 de abril 2009, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS SANTA RITA.

Que, mediante Auto 1277 del 23 de diciembre 2009, se hacen unos requerimientos a la estación de servicio SANTA RITA relacionados con la gestión de los residuos peligrosos.

Que, por medio del Auto 347 del 20 de mayo 2010, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS SANTA RITA.

Que, mediante Auto 666 del 26 de julio del 2010, se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa estación de servicio SANTA RITA por no inscripción en registro de generadores de residuos peligrosos y el reporte de información respectiva.

Que, mediante Auto 186 del 07 de abril del 2011, se hacen unos requerimientos a la EDS SANTA RITA, relacionados con gestión de los residuos peligrosos.

Que, por medio del Auto 301 del 10 de mayo 2011, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS SANTA RITA.

Que, mediante Auto 443 del 30 de mayo 2011, se hacen unos requerimientos a la EDS SANTA RITA relacionados con la gestión de residuos peligrosos.

Que, mediante Auto 671 del 27 de agosto del 2012, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS SANTA RITA.

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

Que, a través de Auto 085 del 25 de febrero del 2013, se hacen unos requerimientos a la EDS SANTA RITA relacionados con el registro en la plataforma respel.

Que, mediante Resolución 344 del 08 de julio del 2013, se resuelve un proceso sancionatorio a la EDS SANTA RITA se sanciona la con siete millones de pesos (\$7500.841).

Que, mediante Auto 1547 del 21 de diciembre del 2015, se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la SANTA RITA.

Que, mediante Auto 297 del 16 de marzo 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad lomita arena s.c EDS SANTA RITA relacionadas con el plan de contingencias.

Que, por medio de Auto 1271 del 19 de septiembre 2018, se hacen unos requerimientos a la empresa inversiones lomita arena EDS SANTA RITA.

Que, mediante Auto 1521 del 2018, se hacen unos requerimientos a la EDS SANTA RITA INVERSIONES LOMITA relacionados con permiso de vertimientos líquidos, plan de contingencias y gestión de residuos peligrosos.

Que, mediante Auto 1790 del 06 de noviembre 2018, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad lomita arena – EDS SANTA RITA.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y teniendo en cuenta la resolución reglamentaria del Registro (1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, por lo que con ocasión a ello fue proferido el Informe Técnico No. 1029 de fecha 20 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**DEL INFORME TÉCNICO NO. 1029 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La actividad de Comercio al por menor de combustible para automotores se encuentra activa.*



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”****EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.****OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A****CUMPLIMIENTO****CUMPLIMIENTO DE REGISTROS***Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, RESPEL. Resolución 1362 del 2007.**Ilustración 1: Reporte de información.***CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL**

No se encontraron resultados...

[CERRAR](#)[Imprimir](#)

5000050395	<a href="#">EDS SANTA RITA</a>	CALLE 11 N° 1-67	3162868863	08000000	ATLÁNTICO	08634000	SABANAGRANDE	4731	04/04/2019
------------	--------------------------------	------------------	------------	----------	-----------	----------	--------------	------	------------

Como se observa en la ilustración 1, la empresa se encuentra incumpliendo con el reporte de información hasta la fecha no ha reportado información de los periodos de balance 2019, 2020, 2021 y 2022

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- SANTA RITA y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, se concluye lo siguiente

COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS SANTA RITA. No ha reportado la información de los periodos de balance 2019, 2020, 2021 y 2022 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que, los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **070** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

### **De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.**

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

*“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.”*

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

**Parágrafo.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

*peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e I Anexo II el presente decreto.”*

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

*“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 070 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **070** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

*cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2°.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

*“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**Parágrafo.** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”*

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

*“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:*



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

- a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;*
- b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;*
- c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;*
- d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;*
- e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;*
- f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;*
- g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;*
- h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, por otro lado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, por la cual se adopta el

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **070** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de información sobre Uso de los Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.

Que, en la citada Resolución, en su artículo 3°, se establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D –Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme– CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental.”*

Que, asimismo, en el artículo 4° ibidem, se señala la obligación que recae sobre las empresas inmersas en el sector manufacturero a las que se les aplica según el ámbito de aplicación, de solicitar la inscripción en el Registro Único Mercantil (RUA) para el sector manufacturero; texto a saber:

*“ARTÍCULO 4o. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO 1o.** Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante esta entidad.

**PARÁGRAFO 2o.** La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

*anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8o de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO 3o.** *En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.*

**PARÁGRAFO 4o.** *Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero.”*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES**

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico No. 1029 de fecha 20 de diciembre del 2023, sobre la verificación del cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y teniendo en cuenta la resolución reglamentaria del Registro (1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos por la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192-8**, se concluyó que NO ha reportado la información de los periodos de balance 2019, 2020, 2021 y 2022 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

Que por tal razón, se hace necesario requerir a la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS SANTA RITA**, para que cumpla con el reporte de información de los periodos de balance 2019, 2020, 2021 y 2022 en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establece el artículo 5 de la resolución 1362.

Que por su parte es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192-8**, representada legalmente por el señor Juan Iván Mendoza Vargas, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que presente el reporte con la información de los periodos de balance 2019, 2020, 2021 y 2022, el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establece el artículo 5 de la resolución 1362.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

**TERCERO: INTEGRAR** tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 1029 de fecha 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192-8**, representada legalmente por el señor Juan Iván Mendoza Vargas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico [combustiblesyserviciosdelcesar@gmail.com](mailto:combustiblesyserviciosdelcesar@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**QUINTO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 070 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS SANTA RITA, IDENTIFICADA CON NIT 900337192 - 8”**

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**19 MAR 2024****NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1627-253  
I.T No: 1029 de 20 de diciembre de 2023  
Proyecto: Jairo Pacheco Díaz - Contratista  
Supervisó: J. Escobar Prof. Universitario  
Revisó: María Jose Mojica Prof. Especializada  
Aprubo: Bleydy Coll, subdirectora de Gestión Ambiental €*